



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente sucesión doble e intestada informándole que el Dr. GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ CARDONA, apoderado judicial del interesado HENRY CASTAÑO SALGADO, además quien fue autorizado por la señora CARMENZA CASTAÑO SALGADO, allegó el trabajo de partición y adjudicación de la herencia de los causantes MIRIAM SALGADO DE CASTAÑO y JOSÉ RUBIEL CASTAÑO ECHEVERRI.

Manizales, 28 de enero de 2022



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL



Manizales, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el trabajo de partición y adjudicación del bien relicto de la sucesión de los causantes **Miryam Salgado de Castaño y José Rubiel Castaño Echeverri**.

II. ANTECEDENTES

Por auto del 30 de julio de 2021 se declaró abierto el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes Miryam Salgado de Castaño y José Rubiel Castaño Echeverri, y se reconoció como interesado a Henry Castaño Salgado en calidad de hijo de los causantes.

En el mismo auto se dispuso citar a la señora Carmenza Castaño Salgado, en calidad de hija de los causantes, en los términos del artículo 490 y para los efectos previstos en el artículo 492 del CGP. La misma fue debidamente notificada.

Luego de emplazar a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso a través del registro nacional de emplazados, se señaló fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

El 13 de diciembre del año inmediatamente anterior se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos, acto público en el cual se aprobó el inventario y avalúo respecto al único bien de los causantes, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-7875.

Dentro de la audiencia mencionada, la señora Carmenza Castaño Salgado manifestó aceptar la herencia.

En la misma vista pública se decretó la partición autorizándose al abogado Gustavo Adolfo Gómez Cardona para que presentara el trabajo de partición y adjudicación en el término de diez (10) días. En tiempo se arrió el trabajo de partición.

El proceso se encuentra pendiente de decidir de fondo y como quiera que no se observa ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, a ello se procede, previas las siguientes,



III. CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso consagra lo siguiente:

“PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN.

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de partición, la cual no es apelable.

/.../”

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que luego se agregará al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.”.

En el caso bajo examen el bien inventariado y avaluado es el siguiente:

PARTIDA ÚNICA

Bien inmueble distinguido como lote de terreno con casa de habitación distinguido con el número 93 de la manzana H, Barrio Colombia 2 etapa de la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, ubicado según la factura de predial en la calle 48 número 32B – 05, con un área de 60.00 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos: ### norte con la calle 48 en 6.00 metros, sur con el lote 94 en 6.00 metros, este con la carrera 32b en 10.00 metros, oeste con el lote 92 en 10.00 metros ###; inmueble con ficha catastral número 102000003720003000000000 y folio de matrícula inmobiliaria número **100-7875** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

TRADICIÓN: El anterior inmueble, fue adquirido por los causantes siendo casados entre sí con sociedad conyugal vigente por compra realizada al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL mediante la escritura pública número 726 del 18 de junio de 1.975 otorgada en la Notaria Primera de Manizales,



debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número **100-7875** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Avalúo del inmueble **\$36.226.500**

PASIVO: La herencia dejada por los causantes Miryam Salgado de Castaño y José Rubiel Castaño Echeverri, no registra pasivos o deudas pendientes con terceros.

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO:

| | |
|----------------------------------|------------------------|
| ACTIVO..... | \$36.226.500,00 |
| PASIVO..... | \$ <u>0,00</u> |
| TOTAL ACTIVO LÍQUIDO..... | \$36.226.500,00 |

En este orden de ideas, y como el trabajo de partición se encuentra ajustado a la realidad procesal, al ordenamiento sustancial y está conforme a lo inventariado, el juzgado le impartirá su aprobación.

Así las cosas, el bien relicto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-7875** será adjudicado a los siguientes interesados:

Henry Castaño Salgado con c.c. 10.287.033
Carmenza Castaño Salgado con c.c. 30.328.391

El trabajo de partición y adjudicación y esta providencia serán registrados en el folio de matrícula **100-7875** que se lleva en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, actuaciones que se compartirán por la secretaría del juzgado cuando quede en firme esta providencia. Se requerirá a los interesados que una vez registradas se anexará al proceso el respectivo folio y se procederá con la protocolización en una de las Notarías de la ciudad de Manizales.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Manizales, Caldas,

FALLA

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación del bien relicto inventariado y avaluado dentro de la **Miryam Salgado de Castaño y José Rubiel Castaño Echeverri, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía números 24.272.222 y 4.313.658, respectivamente.**

SEGUNDO.- REGISTRAR el trabajo de partición y adjudicación y esta providencia en el folio de matrícula **100-7875** que se lleva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, actuaciones que se compartirán



por la secretaría del juzgado. La parte interesada sufragará los costos del respectivo registro.

TERCERO.- REQUERIR a los interesados para que una vez sean registrados el trabajo de partición y la sentencia, se proceda conforme a las previsiones del artículo 509-7 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ**

MBG

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcf2b844c8a61266710777db02cee70527f6d8f8475e038f4a53a36c32d4e85**

Documento generado en 02/02/2022 03:16:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**